



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a ____ de octubre de 2023

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y obvia Resolución** mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y a la Coordinación General de Protección Civil el Estado de México para que en el ámbito de sus competencias garanticen la pronta conclusión de las obras de mitigación para la estabilización del talud ubicado en la colonia Olímpica Radio Segunda Sección del municipio de Naucalpan de Juárez, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país altamente expuesto a desastres naturales. El cambio climático, genera más recurrente la ocurrencia de estos eventos. No obstante, uno de los factores centrales que termina por exponer a la población a los graves impactos de estos es la baja aplicación de instrumentos de planeación urbana y los altos niveles de pobreza que existen en el país. La conjunción de ambos factores genera un estado de vulnerabilidad que llega a derivar en una gran cantidad de muertes, damnificados y pérdidas económicas para el país después de la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Un hecho contundente es que la ocurrencia de fenómenos perturbadores tiene un impacto de mayor gravedad sobre la población más vulnerable económicamente. La circunstancia está ampliamente documentada no sólo por números como los proporcionados en el Atlas de la Organización Mundial Meteorológica sobre mortalidad y pérdidas económicas debidas a fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos extremos (1970–2019), en el que se establece que “la gran mayoría de los desastres registrados (89%) y de las muertes (99%) y las pérdidas económicas (85%) causados por ellos se produjeron en países en desarrollo”¹; sino también porque se conoce de viva voz siendo un ejemplo muy cercano el deslizamiento del cerro Chiquihuite en Tlalnepantla, Estado de México, que dejó 4 fallecidos y 126 casas evacuadas.

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, derivado del cruce del Atlas de Riesgos Municipal y la estadística proporcionada por el Sistema de Consulta Censal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tenemos la certeza de que en el municipio se tiene el registro de colonias que cuentan con estudios técnicos de mitigación de las viviendas

¹ <https://library.wmo.int/viewer/28270/?offset=1#page=28&viewer=picture&o=bookmarks&n=0&q=>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

que habitan zonas de riesgo, las cuales presentan índices de marginación medio y alto tales como:

Colonia
10 de abril
Ahuizotla
Alfredo V. Bonfil
Ampliación Mártires de Río Blanco
Ampliación Plan de Ayala
Ampliación Ciudad de los Niños
Benito Juárez
Olímpica radio 1ra sección
Olímpica radio 2da sección
San José de los Leones 1ra sección
San José de los Leones 2da sección
San José de los Leones 3ra sección
San Lorenzo Totolinga
San Lorenzo Totolinga 2da sección
San Lorenzo Totolinga 1ra sección
Vicente Guerrero

Lo anterior sugiere que en caso de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, se tendría como resultado la afectación de familias vulnerables económicamente.

En este listado se encuentra una de las muchas circunstancias de riesgo inminente que en años previos ya ha generado una afectación a vecinas y vecinos naucalpenses, la relativa a las condiciones materiales del talud ubicado en Calle Luna, Andador Uno, Dos, Tres y Cuatro de la colonia Olímpica Radio Segunda Sección el cual, en 2018 sufrió un deslizamiento, dejando como saldo más de 300 metros cúbicos de tierra y piedras caídos sobre un automóvil y afectando una vivienda.

De acuerdo con información proporcionada por vecinas y vecinos de la zona, las autoridades competentes tales como la Coordinación General de Protección Civil Y



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Gestión Integral de Riesgos, a través del oficio SGG/CGPC/O-2960/2018, así como la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el oficio CMPC/2994/ 2022 han declarado el talud de cerca de 20 metros de altura como un **riesgo inminente**, cuyas condiciones materiales requieren la intervención con obras de mitigación que detengan y prevengan un daño mayor a las viviendas ubicadas en su base.

Si bien es cierto que se habían iniciado obras tendientes a la mitigación de los riesgos, mismas que actualmente se encuentran suspendidas por presunta falta de presupuesto, así como supuestas irregularidades administrativas que deberán ser evaluadas por la instancia correspondiente, la realidad es que el riesgo continúa latente y la vida, el patrimonio y el bienestar de las familias que ahí habitan están expuestas a un desenlace fatal.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales de los que formamos parte el Estado tiene la obligación de salvaguardar la vida, integridad, patrimonio y el derecho a la vivienda adecuada de las personas. Medularmente, cuando se trata de garantizar, respetar, promover y proteger los derechos humanos, estamos frente a la obligación de dotar a los derechos humanos del máximo efecto de utilidad posible, en los términos de los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Es por ello que la omisión de una persona servidora pública con respecto a hacer o abstenerse de hacer aquello que le encomiende el marco normativo aplicable constituye *per se* incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y, por tanto, produce responsabilidad en términos de violación de derechos humanos.

De acuerdo con la basta interpretación en materia de la obligación de toda autoridad de prevenir las violaciones de derechos humanos, se deriva la obligación genérica de proteger y se admiten tres niveles diferenciados para su aplicación como la general, que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de los derechos humanos; la reforzada de prevención cuando



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad; **y la obligación de prevención reforzada cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial a fin de proteger el derecho a la vida o a la integridad física de esa persona.**

Es así que es posible observar que el Estado tiene particular responsabilidad cuando de por medio existe conocimiento de un riesgo real e inmediato de que se consumen violaciones a tales derechos, sobre todo cuando dicho riesgo habrá de vulnerar la vida e integridad de las personas y sus respectivos patrimonios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es clara, el gobierno estatal y el de los 125 ayuntamientos que lo integran no están exentos de la obligación de protección de los derechos humanos de las y los mexiquenses, más aún de manera concreta en el caso que ocupa el cual involucra la existencia de riesgo inminente derivado del talud ubicado en Calle Luna, Andador Uno, Dos, Tres y Cuatro de la colonia Olímpica Radio Segunda Sección del municipio de Naucalpan de Juárez.

Adicionalmente, es oportuno señalar que el artículo 9 de la Constitución establece que “en los casos **de riesgo**, siniestro o desastre, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad”. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil aplicable en términos de los diversos 6.3 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México así como 4 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y 15.1, 5.2, 5.3 fracciones X, XXXVI, XL del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;...”

Por lo antes expuesto, mediante el presente Punto de Acuerdo de Urgente y obvia resolución se exhorta de manera respetuosa **se exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y a la Coordinación General de Protección Civil el Estado de México para que en el ámbito de sus competencias garanticen la pronta conclusión de las obras de mitigación para la estabilización del talud ubicado en la colonia Olímpica Radio Segunda Sección del municipio de Naucalpan de Juárez** ello en virtud de que en un trabajo coordinado se puedan implementar las medidas necesarias y suficientes que garanticen la seguridad de las y los vecinos de la Colonia Olímpica Radio Segunda Sección, las cuales ya son de conocimiento de ambas autoridades.

Atentamente.

DIP. ISAAC MARTÍN MONTTOYA MÁRQUEZ

PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIPUTADAS y DIPUTADOS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTAÑA MÁRQUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

KARINA LABASTIDA SOTELO

DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

ABRAHAM SARONE CAMPOS

ALICIA MERCADO MORENO

LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

EMILIANO AGUIRRE CRUZ

EDITH MARISOL MERCADO TORRES

ELBA ALDANA DUARTE

CAMILO MURILLO ZAVALA

MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA

AZUCENA CISNEROS COSS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTAYA MÁRQUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

RAUL PONCE ELIZALDE

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

GERARDO ULLOA PÉREZ



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y a la Coordinación General de Protección Civil el Estado de México para que en el ámbito de sus competencias garanticen la pronta conclusión de las obras de mitigación para la estabilización del talud ubicado en la colonia Olímpica Radio Segunda Sección del municipio de Naucalpan de Juárez.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

TERCERO. Una vez realizada la ejecución de las obras de mitigación, se solicita remitir a esta LXI Legislatura el informe correspondiente por parte de las instancias referidas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTAYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.